

El Presidente del Senado,

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, *Alfredo Araújo Grau*.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Salud Pública, *Santiago Rengifo Salcedo*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

LEY 124 DE 1963

(diciembre 31)

por la cual se crean unas Escuelas Hogares para Campesinas en el Departamento del Meta, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créanse sendas Escuelas-Hogares para Campesinas en los Municipios de El Calvario, Acacias y Cumaral, en el Departamento del Meta.

Artículo 2º Auxíliase con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), el Albergue Infantil de Villavicencio.

Artículo 3º Destínase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para la terminación del Templo Eucarístico de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Artículo 4º Auxíliase con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), al Colegio Femenino de Bachillerato, de Villavicencio, para la ampliación de su edificio y dotación del mismo plantel.

Artículo 5º Nacionalízase la Escuela Normal "Sergio Ariza", en sus secciones femenina y masculina, que funciona en Sucre (Santander).

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los bienes y rentas que son actualmente de propiedad de la Escuela Normal "Sergio Ariza", deberán ser trasladados a la Nación.

Artículo 6º Auxíliase con la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00), la ampliación de la "Obra San Rafael", de la ciudad de Bogotá y la dotación de la misma entidad.

Artículo 7º Facúltase al Gobierno Nacional para dictar todas las medidas necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

LEY 125 DE 1963

(diciembre 31)

por la cual se auxilia al Colegio de La Presentación, de San Roque, (Antioquia).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) el Colegio de segunda enseñanza para señoritas, denominado de "La Presentación", de San Roque (Antioquia). Tal suma será destinada a mejoras y ensanche del edificio, y a dotación del establecimiento. Las mejoras y el ensanche tendrán que realizarse según plano que elabore la Dirección de Instrucción Pública de Antioquia por conducto de su Sección de Arquitectura, y los trabajos serán dirigidos por ésta.

Artículo 2º En el Presupuesto de las vigencias próximas se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. En caso contrario, facúltase al Gobierno Nacional para hacer los contracréditos necesarios en las vigencias próximas para el cabal cumplimiento de esta Ley. Los dineros serán manejados por el Tesorero del establecimiento, previa fianza de manejo a la Contraloría General de la República, a la cual tendrá que rendir cuenta de ello.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

Págs.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

LEY 126 DE 1963

(diciembre 31)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del Tercer Congreso del Pacífico, y se ordena un auxilio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia al Tercer Congreso del Litoral del Pacífico, que se realizará en Bahía Solano (Departamento del Chocó), el próximo año.

Artículo 2º Destínase la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, para atender a los gastos de organización y funcionamiento del Congreso a que se refiere el artículo

anterior, y cien mil pesos (\$ 100.000.00) más para obras de acondicionamiento de la población de Bahía Solano para la recepción de dicho certamen cívico.

Artículo 3º Para el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en la presente Ley, autorízase al Gobierno Nacional para que abra los créditos indispensables y haga los traslados necesarios en el Presupuesto de la próxima vigencia en caso de que no sean incluidas en él las partidas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 4º Este auxilio será pagado en la siguiente forma: por conducto del Comité Central pro-Litoral Pacífico, con sede en la ciudad de Cali, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), y cien mil pesos (\$ 100.000.00) al Departamento del Chocó para los fines dedicados en el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

LEY 127 DE 1963

(diciembre 31)

por la cual se ordena la construcción de un Frigorífico en la ciudad de Honda, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a construir, en la ciudad de Honda, un Frigorífico destinado al almacenamiento de carnes y pescados. Para los efectos citados en este artículo la Nación procederá a adquirir los terrenos indispensables en el citado Municipio, así como la maquinaria y demás elementos indispensables.

Parágrafo. Los estudios necesarios para el cumplimiento del artículo anterior se adelantarán previo concepto del Instituto Nacional de Abastecimientos, con el fin de determinar la capacidad y especificaciones de la obra, en consideración a las necesidades locales y a las correspondientes a los mercados que se abastecen de carne y pescado con base en la producción de la zona de Honda.

Artículo 2º La administración del Frigorífico de que trata el artículo 1º, estará a cargo del Instituto Nacional de Abastecimientos, y su producto se destinará al fomento de las industrias pesquera y de la elaboración de carne y sus derivados.

Artículo 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, hasta por la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), se harán con cargo al Ministerio de Fomento, para cuyo efecto se incluirá la partida respectiva en el Presupuesto de la próxima vigencia. En el caso de que la partida en cuestión no fuera incorporada al Presupuesto Nacional, se autoriza al Gobierno Nacional para hacer las operaciones presupuestales que sean necesarias con el fin de hacerla efectiva.

Artículo 4º Recomiéndase al Instituto de Crédito Territorial el estudio de las condiciones de vivienda de la clase obrera de Honda, con el fin de que incluya en sus programas los planes necesarios para dar solución a las necesidades de dichas gentes y, en particular, las del gremio de pescadores.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. El Ministro de Fomento, Aníbal Vallejo Álvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de 1963

DECRETO NUMERO 3184 DE 1963
(diciembre 19)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1963 (Ministerio de Relaciones Exteriores), por \$ 631.968.15.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el Decreto 0164 de 1950, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 del Decreto 0164 de 1950, faculta al Gobierno para hacer traslaciones entre artículos de distintos Capítulos de un mismo Ministerio, cuando no esté reunido el Congreso, con la aprobación del Consejo de Ministros y la certificación de disponibilidad expedida por el Contralor General de la República;

Que, para los fines de una adecuada estabilidad fiscal, se requiere hacer unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1963 (Ministerio de Relaciones Exteriores), por \$ 631.968.15;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 1º de los Decretos legislativos números 0164 de 1950 y 1599 de 1953 la Contraloría General de la República ha expedido el Certificado de disponibilidad número 109 de 1963, por \$ 631.968.15;

Que el Consejo de Ministros y la Comisión Interparlamentaria, creada por la Ley 21 del presente año, han impartido su aprobación a la operación presupuestal de que se trata, y

Que se han llenado todas las formalidades legales requeridas para la tramitación de esta clase de negocios,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1963.

Presupuesto de funcionamiento

Ministerio de Relaciones Exteriores

Contracréditos

B) Rama Técnica

CAPITULO 0213

DIVISION CONSULAR

Programa I

Administración del personal consular

Gastos generales

106-112. Artículo 2072. Materiales y suministros\$ 20.000.00

C) Rama Administrativa

CAPITULO 0216

División de personal

Servicios personales

101-111. Artículo 02096. Sueldos del personal de nómina\$ 12.000.00

Gastos generales

105-111. Artículo 02100. Compra de equipo 2.968.15

CAPITULO 0217

División de servicios generales

Programa I

Administración de los servicios generales

Servicios personales

101-111. Artículo 02102. Sueldos del personal de nómina 12.000.00

Programa III

Servicios comunes del Ministerio

Servicios personales

101-111. Artículo 02115. Remuneración servicios técnicos 26.000.00

Gastos generales

106-111. Artículo 02119. Viáticos y gastos de viaje 50.000.00

106-111. Artículo 02125. Pago comisión Banco República por giros al exterior ... 30.000.00

D) Servicio Exterior

CAPITULO 0218

Servicio diplomático

Programa I

Administración del servicio diplomático

Gastos generales

106-112. Artículo 02131. Viáticos y gastos de viaje 180.000.00

Programa V

Reuniones internacionales

Servicios personales

101-112. Artículo 02140. Para el pago de representantes ante el Consejo Económico y Social 55.000.00

CAPITULO 0219

Servicio consular

Gastos generales

106-112. Artículo 02145. Viáticos y gastos de viaje 70.000.00

106-112. Artículo 02146. Arrendamientos 74.000.00

CAPITULO 0220

Financiamiento a organismos internacionales

Programa I

Financiamiento de la ONU

Transferencias

206-112. Artículo 2149. Cuota de sostenimiento fuerzas de emergencia 100.000.00

Suman los contracréditos\$ 631.968.15

Créditos

A) Dirección del Ministerio

CAPITULO 0203

Dirección general y grupo de claves

Servicios personales

102-111. Artículo 02015. Prima de natalidad 163.33

B) Rama Técnica

CAPITULO 0213

División consular

Servicios personales

102-111. Artículo 02070. Prima de natalidad 520.17

C) Rama Administrativa

CAPITULO 0214

Jefatura de la rama administrativa

Servicios personales

102-111. Artículo 02086. Indemnización por vacaciones\$ 850.00

CAPITULO 0215

División de Presupuesto

Servicios personales

102-111. Artículo 02091. Prima de natalidad 1.073.33

CAPITULO 0217

División de servicios generales

Programa I

Administración de los servicios generales

Gastos generales

106-111. Artículo 02165. Materiales y suministros 2.000.00

Programa II

Almacén y mantenimiento

Gastos generales

106-111. Artículo 02111. Materiales y suministros 1.200.00

105-111. Artículo 02113. Mantenimiento y seguros 1.500.00

D) Servicio exterior

CAPITULO 0218

Servicio diplomático

Programa V

Reuniones internacionales

Gastos generales

106-112. Artículo 02141. Viáticos y gastos de viaje y representación 150.000.00

CAPITULO 0219

Servicio consular

102-112. Artículo 02143. Prima de natalidad 19.233.17

CAPITULO 0220

Financiamiento a organismos

internacionales

Programa II

Financiamiento de la OEA

Transferencias

206-112. Artículo 02151. Cuota para el sostenimiento de la Unión Panamericana ... 455.418.15

Suman los créditos\$ 631.968.15

Artículo 2º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a diciembre 19 de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría.

MINISTERIO DE GUERRA

Se traslada a un personal de Oficiales y se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 3109 DE 1963
(diciembre 17)

por el cual se traslada a un personal de Oficiales del Ejército, y se nombra Comandante encargado del Batallón de Infantería número 4 "Nariño".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Con fecha primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) trasládase al siguiente personal de Oficiales del Ejército, así:

De la Planta de Alumnos de la Escuela de Infantería a diferentes Unidades: